

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACG MADRID

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Con la denominación *ACG MADRID* se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La asociación tiene como finalidad generar un entorno de comunicación, encuentro y colaboración profesional en el ámbito de las fusiones y adquisiciones, el desarrollo corporativo y el capital riesgo. Para ello la Asociación persigue identificar, poner en contacto e incentivar el liderazgo en la materia, proporcionándole herramientas que permitan generar el diálogo interprofesional e incrementar los conocimientos y oportunidades de negocio, para fomentar un mayor éxito profesional y empresarial, y la investigación y la difusión de los conocimientos en el sector, con el fin último de incentivar el progreso económico y empresarial de la Comunidad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- (i) Impulsar un foro de encuentro profesional de carácter estable.
- (ii) Celebrar seminarios y otros actos con ponencias profesionales.
- (iii) Coordinar y difundir la puesta en común de conocimientos y proyectos profesionales.
- (iv) Crear oportunidades de patrocinio de eventos o publicaciones profesionales.
- (v) Difundir los avances en la investigación y el desarrollo profesional mediante actos públicos, estudios, publicaciones, materiales audiovisuales o páginas web.
- (vi) Solicitar la colaboración pública y privada para la consecución de sus fines.
- (vii) Crear e impulsar oportunidades de negocio entre los profesionales y empresas.
- (viii) Coordinar e integrar las actividades de la Asociación con las de otras entidades y foros con idéntico o similar objeto, a nivel nacional e internacional.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Velázquez, número 27, principal, centro izquierda, y el ámbito territorial de realización de sus actividades es el territorio español.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que, por su condición y trayectoria profesionales, sean idóneas para el desarrollo de los fines de la Asociación, y tengan interés en el mismo.

Artículo 7. La condición de asociado se obtiene, a petición del interesado por escrito, mediante acuerdo de la Junta Directiva previo informe favorable del Comité de Admisiones, y abono de la cuota de asociado.

Artículo 8. Mediante acuerdo de la Asamblea General podrán designarse asociados de honor entre aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la fundación y a las actividades de la Asociación, se hayan hecho acreedoras de tal distinción. Los asociados de honor no están sometidos a la obligación de abono de las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.

Artículo 9. La condición de asociado es intransmisible por cualquier título.

Artículo 10. La condición de asociado se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del mismo comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado previa audiencia del interesado, por: (i) incumplimiento grave del Asociado de las obligaciones que le incumben con arreglo a los presentes Estatutos (incluyendo el impago de las cuotas); (ii) circunstancia sobrevenida que afecte a la idoneidad del asociado como miembro de la Asociación; o (iii) circunstancia extraordinaria que afecte gravemente a la reputación del Asociado y la Asociación.
- c) Por defunción, declaración de incapacidad o disolución del asociado.

Artículo 11. Son derechos de los asociados:

- a) Estar informado y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación ofrezca.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informados sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que entienda contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 12. Son obligaciones de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen por la Asociación conforme a los presentes Estatutos.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO III ÓRGANOS DE DECISIÓN, REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados de la misma.

Artículo 14. La Asamblea General contará con un presidente y un secretario que serán los mismos que lo sean en la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el presidente y podrán ser ordinarias o extraordinarias. La reunión se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio asociativo; las reuniones extraordinarias se celebrarán mediante acuerdo de la Junta Directiva cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de ésta, o a propuesta de una décima (1/10) parte de los asociados mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 15. Las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio (1/3) de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El secretario deberá levantar acta de cada una de las reuniones de la Asamblea General que deberá ser aprobada y firmada al final de cada reunión y, en la que se deberá hacer constar la identificación de los asociados asistentes, los acuerdos alcanzados y el resultado de la votación de los mismos.

Artículo 16. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría simple de los asociados presentes o representados resultante cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, será necesario mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos válidamente emitidos, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar las cuotas o aportaciones ordinarias o extraordinarias que establezca la Junta Directiva.
- e) Adoptar el acuerdo de disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- g) Disponer, enajenar o gravar los bienes de la Asociación.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva, que estará formada por un mínimo de diez (10) y un máximo de veinte (20) miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General por un plazo de dos (2) años, renovable por idéntico plazo. Excepcionalmente y cuando concurren causas justificadas, el mandato de los miembros de la Junta Directiva podrá ser renovado por un tercer periodo de dos (2) años de duración. Asimismo, excepcionalmente, el mandato de alguno de los miembros de la primera Junta Directiva electa de la Asociación, podrá renovarse por un cuarto periodo de dos (2) años de duración, es decir hasta un límite máximo de ocho (8) años. Cada dos años, al menos una tercera (1/3) parte de los miembros de la Junta Directiva deberá ser renovada.

La Junta Directiva deberá contar con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales, quienes serán designados por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.

Los cargos de presidente y vicepresidente tendrán una duración de dos (2) años, renovable por una sola vez por un plazo de igual duración.

Excepcionalmente y cuando concurren causas justificadas, la Asociación podrá nombrar como Presidente de Honor a una persona física de reconocido prestigio por sus logros personales en el ámbito de actuación de la Asociación, cuya aportación a los fines de la misma sea relevante y extraordinaria, y realce notablemente el prestigio de la Asociación.

La condición de miembro de la Junta Directiva, así como todos los cargos de la misma, serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos que ocasione el ejercicio de su cargo previa justificación de los mismos.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva causarán podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su mandato, previa audiencia del afectado.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva que habrá de someterse a la Asamblea General previa audiencia del afectado.
- d) Por expiración del mandato.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá un mínimo de seis (6) veces al año, pudiendo reunirse cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de una cuarta (1/4)

parte de sus miembros. Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En el supuesto de que el número de miembros de la Junta Directiva sea impar se redondeará al alza para fijar el quórum. La Junta Directiva podrá invitar a terceros, asociados o no, para que asistan a sus reuniones sin derecho a voto.

Salvo para aquellos acuerdos para los que se requieran otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose que habrá mayoría simple cuando los votos a favor superen en número los votos en contrario, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 22. Corresponde a la Junta Directiva la representación ordinaria de la Asociación ante cualquier organismo público o privado.

Asimismo, corresponde a la Junta Directiva, con carácter general, la realización de todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas y aportaciones ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- f) Dirimir los conflictos entre asociados y entre asociados y la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 23. Serán funciones del presidente las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación, y adoptar cualquier medida urgente que las circunstancias particulares o extraordinarias o la buena marcha de la Asociación aconsejen, o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de las actividades de la misma, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- d) Contratar en nombre de la Asociación.
- e) Cualesquiera otras facultades que por acuerdo de la Junta Directiva le sean atribuidas de forma expresa.

Artículo 24. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia motivada de éste, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas facultades que aquél.

Artículo 25. El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, y en tal sentido:

- a) Expedirá certificaciones.
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- c) Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, pudiendo asimismo ordenar pagos, a los efectos de abonar los gastos que se deriven de la actividad ordinaria de la Asociación.

Artículo 27. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo a las que pertenezca o le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 28. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

EL COMITÉ DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Artículo 29. El Comité de Ética y Deontología tiene como funciones principales:

- a) la prevención de todos aquellos hechos, actos o pautas de conducta profesional que pudieran poner en riesgo el prestigio y consideración profesional de la Asociación;
- b) dar apoyo a la Junta Directiva en asuntos éticos y deontológicos;
- c) la tramitación, discusión y formulación de propuestas a la Junta Directiva sobre el incumplimiento de los Estatutos por los asociados;
- d) la tramitación, discusión y formulación de propuestas a la Junta Directiva sobre el cese de miembros de la Junta Directiva; y

e) realizar tareas de mediación en conflictos entre asociados, entre asociados y la Asociación, o entre la Asociación y terceros.

Artículo 30. El Comité de Ética y Deontología está formado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, recayendo sobre el vicepresidente la función de presidente del Comité de Ética y Deontología.

El Comité de Ética y Deontología contará además con un secretario, que será el de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Ética y Deontología son designados por la Junta Directiva, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un único periodo adicional de igual duración.

Artículo 31. Los miembros del Comité de Ética y Deontología podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración de su cargo en la Junta Directiva, y por expiración de su mandato.

Los miembros del Comité de Ética y Deontología que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Asimismo, en caso de renuncia voluntaria por parte de un miembro del Comité de Ética y Deontología, la Junta Directiva deberá nombrar a un nuevo miembro para cubrir la vacante dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de renuncia.

Artículo 32. El Comité de Ética y Deontología se reunirá a convocatoria de su presidente y quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la totalidad de sus miembros. Sus acuerdos se reflejarán por escrito y se adoptarán por mayoría cualificada de los asistentes a la sesión.

Artículo 33. El Comité de Ética y Deontología dará cumplida cuenta de sus trabajos y propuestas a la Junta Directiva.

EL COMITÉ DE ADMISIONES

Artículo 34. El Comité de Admisiones es el órgano encargado de analizar las solicitudes de admisión de nuevos asociados que se reciban por la Asociación, y el cese de asociados.

Para adquirir la condición de Asociado, el interesado deberá formular por escrito una solicitud formal dirigida al Comité de Admisiones, quien valorará de forma objetiva y atendiendo a criterios previamente establecidos por la Junta Directiva, la idoneidad o no de aprobar la solicitud presentada por el interesado. El Comité de Admisiones comunicará al interesado su decisión en un plazo máximo de noventa (90) días desde la recepción de la correspondiente solicitud formal.

Artículo 35. El Comité de Admisiones está compuesto por un número entre dos (2) y cuatro (4) miembros de la Junta Directiva entre los que nombrará también un presidente y un secretario que no podrán coincidir con los de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Admisiones son designados por la Junta Directiva, por un período máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un único periodo adicional de igual duración. En caso de producirse una vacante en el curso de un mandato, la Junta Directiva nombrará a un sustituto en el plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la comunicación de renuncia recibida.

Artículo 36. Los miembros del Comité de Admisiones podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración de su mandato.

Los miembros del Comité de Admisiones que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Asimismo, en caso de renuncia voluntaria por parte de un miembro del Comité de Admisiones, la Junta Directiva deberá nombrar a un nuevo miembro para cubrir la vacante dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de renuncia.

Artículo 37. El Comité de Admisiones se reunirá trimestralmente a convocatoria de su presidente a los efectos de analizar y formular a la Junta Directiva las propuestas de solicitudes de admisión de asociados recibidas.

Artículo 38. Las propuestas del Comité de Admisiones se reflejarán por escrito y sus acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 39. El Comité de Admisiones dará cumplida cuenta de sus trabajos y propuestas a la Junta Directiva.

EL COMITÉ DE EVENTOS

Artículo 40. El Comité de Eventos es el órgano encargado de planificar y organizar los eventos de la Asociación.

Artículo 41. El Comité de Eventos está compuesto por un número de entre dos (2) y cuatro (4) miembros de la Junta Directiva entre los que nombrará un presidente y un secretario.

Los miembros del Comité de Eventos son designados por la Junta Directiva, por un período máximo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un único periodo adicional de igual duración. En caso de producirse una vacante en el curso de un mandato, la Junta Directiva nombrará a un sustituto en el plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la comunicación de renuncia recibida.

Artículo 42. Los miembros del Comité de Eventos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración de su mandato.

Los miembros del Comité de Eventos que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Asimismo, en caso de renuncia voluntaria por parte de un miembro del Comité de Admisiones, la Junta Directiva deberá nombrar a un nuevo miembro para cubrir la vacante dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de renuncia.

Artículo 43. El Comité de Eventos se reunirá a propuesta de cualquiera de sus miembros, con la periodicidad que sea necesaria con el fin de dar seguimiento a la planificación y organización de los eventos de la Asociación.

Artículo 44. El Comité de Eventos atenderá las solicitudes de información de la Junta Directiva y le dará cumplida cuenta de sus trabajos.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Artículo 45. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas y aportaciones, periódicas o extraordinarias, de los asociados que en cada momento se fijen por la Asociación.
- b) Los beneficios obtenidos por el ejercicio de actividades económicas y prestaciones de servicios.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 46. La Asociación no cuenta con ningún patrimonio inicial.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES

Artículo 47. La Asociación deberá llevar un Libro de registro de asociados, en el que constará una relación actualizada de sus asociados y la fecha de alta y cese de los mismos.

Artículo 48. La Asociación deberá llevar un Libro de registro de Actas en el que se recogerán las Actas que resulten de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, y en las

que deberán transcribirse, la identificación de los asistentes, los acuerdos adoptados y las mayorías alcanzadas en la adopción de los acuerdos.

Artículo 49. La Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Asimismo, deberá efectuar un inventario de sus bienes y, aprobar las cuentas de la Asociación anualmente.

Artículo 50. El ejercicio asociativo y económico será anual iniciándose el día 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio asociativo se iniciará el día de constitución de la Asociación y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 51. Toda modificación de los Estatutos de la Asociación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal finalidad, con la mayoría prevista en el artículo 16 b) de estos Estatutos, y deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 52. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con la mayoría prevista en el artículo 16 b) de estos Estatutos.

Artículo 53. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a favor de cualesquiera otras entidades sin ánimo de lucro, teniendo en consideración las disposiciones vigentes de la legislación fiscal aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.